

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 418/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	<b>Sin registro</b>

Documental recibida el cuatro de julio de dos mil veinticuatro en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil veinticuatro.

**Notificación a las partes.** Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere **al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si el Congreso de la referida entidad federativa se hará cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgará los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

**Requerimiento a las partes.** Ahora bien, es un hecho notorio<sup>1</sup> para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúen las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento siete (1107), a través del cual se determinó otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil doscientos ocho (6208), de doce de julio de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que

---

<sup>1</sup> De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.**

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta;** en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4517/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T21:47:02Z / 11/07/2024T15:47:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 fa d7 c9 0c 05 80 87 97 55 dc 80 3c d9 b0 f1 37 dd d7 39 9d 3e 29 69 20 7a a7 b1 0e 0c bd 21 08 4c f3 31 c6 f6 80 a9 9f de c9 11 d2 07 06 5a b1 c1 db 81 ca 93 5b 21 87 57 5b 6e eb 34 0b e9 f3 0d 7d 43 41 d3 bd 88 45 92 0e db 93 b9 f5 98 5c 31 ca 02 48 a2 26 72 69 01 75 09 e4 1c 5f 7f 37 c7 01 26 b9 fc 89 ee 1c 07 8d f5 4e 4f 02 17 60 33 3c 57 d1 dc 64 7d 9d 2f 41 1d c6 16 41 e2 af 16 4f 11 14 4c 8d ee ac d2 f6 c0 2a e7 7f 7f d4 e8 ca 91 cf 3f 7c a3 e8 12 50 19 85 d2 f5 be 8c 00 39 a9 7f c1 80 3b 5a 86 d3 57 d7 cd 88 e8 52 df a3 ec 0b 6c d0 a6 39 f6 c3 24 98 5c 40 e7 28 11 33 1c b7 7b 83 82 9c b4 01 07 af fb 91 83 5a 55 e5 b0 6f 4e 8c b1 99 ce 55 5e 58 5e ed 97 ba b8 f6 d5 29 e2 74 e3 fb 57 91 0a dd 21 77 6b 94 ba e5 c1 94 26 42 e2 17 28 e4 03 ed 4b 36 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T21:47:53Z / 11/07/2024T15:47:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T21:47:02Z / 11/07/2024T15:47:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7407504			
	Datos estampillados	E085EA0731C10F4943A42841FAD76814EE80EAF4D4EC823BDAAD45D620565A0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T20:11:21Z / 11/07/2024T14:11:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 a4 a0 23 33 4a 85 60 a0 80 6c 27 7a bd 3f 82 6a 75 1f 5a c6 b2 b0 24 b6 de f9 3a 58 4c b6 28 92 1c c2 52 45 25 67 4a 42 81 3b 88 7b ec b6 b3 5a 5f ac 01 77 8b fd 40 bb 4f 98 32 f6 d4 bb 4c 73 d8 62 31 0f fe 6d f0 10 a2 e2 fb 8e a9 6c b2 4e 73 9d bb 5f 68 d3 ce 8f 9f 11 00 b0 a5 37 01 c4 42 1d 49 34 94 3c 90 53 83 6c 7e 67 c6 c6 d4 4c 95 fb 0f 78 4d 54 a0 17 ff 59 27 35 84 7f d2 a2 2b 05 e9 95 c7 6d 4a 3b e9 5c 7c 2b f5 24 44 c6 cb 19 31 11 d4 71 9f 42 3d 05 f3 4e 64 09 04 68 d3 13 f7 cd 9f cb fd 2d 13 1a b4 5f 66 f9 4e 9d 55 38 56 89 ea 7c 98 ee d9 85 12 bc 54 89 94 aa 74 f5 fc f5 8c 21 9b e0 77 a8 b7 ac 6e 30 e8 f6 2f 1a 51 0e 4b 04 df c9 26 0e 9d c4 14 73 88 32 88 7f dc 4c 1e 5a 79 5b 25 61 69 f1 dc dd 96 25 53 d6 61 e9 93 75 f6 b0 23 aa e6 73 a7 60 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T20:11:33Z / 11/07/2024T14:11:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T20:11:21Z / 11/07/2024T14:11:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7406551			
	Datos estampillados	F3511CF84152748C7F14B9C4B717064C2849FCDBB675BB466AEC2EC7ED554F73			